

EL CIUDADANO LIC. HECTOR GERMAN RENE LOPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DE 2018, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que las diferencias entre hombres y mujeres existen, sin embargo muchas de esas diferencias han significado particularmente para las mujeres, un desigual acceso a oportunidades de tipo laboral, educativo, social, cultural, entre otras. El reconocimiento de esas diferencias ha llevado a la comunidad internacional a plantear la igualdad sustantiva -de hechos, no de palabras– como un horizonte al cual es deseable que se encaminen las sociedades.

En México, el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres inició en el año de 1974, previo a la realización de la I Conferencia de la Mujer en nuestro país, al reformarse los artículos 4, 5, 30 y 123, sin embargo, esta igualdad jurídica no se tradujo en igualdad real.

En 1981, el gobierno mexicano al ratificar la Plataforma de Acción de Beijing 95, se ha obligado a impulsar una serie de acciones para incluir la dimensión de género en todas sus instituciones, políticas y procesos de planificación a fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres.

Una de esas acciones ha sido impulsar la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en los tres niveles de gobierno mediante la creación de mecanismos para el adelanto de las mujeres, la instauración de sistemas de igualdad y

el desarrollo de programas de igualdad que atiendan las necesidades concretas de las mujeres en los ámbitos municipal, estatal y nacional.

Nuestro municipio ha sido pionero en ese camino, al crear en el año 1998 un Consejo de Participación de la Mujer, antecesor del Instituto Municipal de las Mujeres; sin embargo, es necesario continuar en este esfuerzo: las diferencias salariales entre hombres y mujeres permanecen, siguen siendo las mujeres las que destinan una mayor cantidad de tiempo para el trabajo doméstico que recaen entre 12 y 17 horas más que los hombres, además para acceder a seguridad social y cuidados de la salud, en la mayoría de los casos, las mujeres siguen dependiendo de varones; y en los casos de las mujeres trabajadoras solo 62 por cada 100 hombres acceden a ese derecho.

Las Leyes a nivel federal y estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, refieren que tanto los estados como los municipios establecerán las bases de coordinación entre las estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos a fin de efectuar acciones destinadas a la promoción y procuración de la igualdad, constituyendo sistemas articulados para el cumplimiento de dicho fin.

Por lo antes expuesto, el Sistema Municipal de Igualdad, que regula el presente Reglamento viene a fortalecer la estructura municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, significando que León acepta el reto de trabajar a fondo en la transversalidad de la perspectiva de género y adoptar una visión de género con el propósito de revisar nuestros planes, programas, políticas, procesos y servicios para identificar lo que estamos haciendo bien en materia de igualdad, pero también las áreas de oportunidad para desarrollar acciones que nos permitan avanzar con paso seguro hacia una sociedad en la que la igualdad sustantiva sea la realidad de las mujeres.

En ese tenor, el ***“Reglamento del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de León, Guanajuato”***, contiene la estructura siguiente:

- a) **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.** Se establece el objeto del reglamento, glosario, principios rectores del sistema de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la previsión de las disposiciones aplicables en aquello no previsto en el reglamento.
- b) **CAPITULO II.- POLITICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANOS AUTONOMOS.** Se establecen las bases de los lineamientos de la política municipal para lograr la igualdad sustantiva, instrumentos de esta política.
- c) **CAPITULO III.- SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.** Se

señala la naturaleza y objeto, integrantes, elección de representantes de la sociedad civil, requisitos para la representación civil, calidad de la representación civil, atribuciones del Sistema Municipal, obligaciones de las personas titulares de las dependencias y entidades, así como la titularidad del sistema y sus facultades, además de las obligaciones de los integrantes, de sus suplencias, cargo honorífico, atribuciones de la Secretaría Técnica, así como su funcionamiento, es decir, de la forma de sesionar y quorum, así como las convocatorias, desarrollo de sus sesiones, invitados permanentes y especiales, conformación e integración de sesiones y sus facultades y finalmente de los acuerdos de los comisiones.

- d) CAPITULO IV.- PROGRAMA MUNICIPAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA.** Establece la naturaleza, objetivos, elaboración, congruencia, contenido, diseño, aplicación y aprobación del Programa Municipal de Igualdad Sustantiva.

REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la organización, estructura y funcionamiento del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de León, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá, además de las definiciones establecidas en la Ley General y en la Ley Estatal, las siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. **Igualdad sustantiva:** la igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;
- III. **Ley Estatal:** Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato;
- IV. **Ley General:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres para el Municipio de León, Guanajuato;
- VII. **Programa Municipal:** El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- VIII. **Programa para la igualdad:** El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato.

- IX. **Sistema Municipal:** El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de León, Guanajuato.
- X. **Sistema para la Igualdad:** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato.

Principios rectores

Artículo 3. Las dependencias y entidades que tengan la responsabilidad de aplicar el presente Reglamento así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberán en todo momento atender a los principios rectores establecidos tanto en la Ley General como en la Ley Estatal.

Disposiciones aplicables

Artículo 4. En todo aquello no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente las disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General y la Ley Estatal.

CAPÍTULO II POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Política Municipal

Artículo 5. La Política Municipal deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

La Política Municipal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Instrumentos de la política municipal

Artículo 6. Son instrumentos de la Política Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal
- II. El Programa Municipal

Observancia de la normativa aplicable

Artículo 7. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en la Ley General, la Ley Estatal y en este Reglamento.

CAPÍTULO III

SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

Naturaleza y objeto

Artículo 8. El Sistema Municipal es la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones encaminadas al diseño de la política municipal, a través de un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades municipales entre sí, con la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva en el municipio, de conformidad con la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Integrantes

Artículo 9. El Sistema Municipal estará integrado por las personas que ostenten la titularidad de:

- I. La Presidencia Municipal;

- II.** La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III.** La Tesorería;
- IV.** La Dirección General de Comunicación Social;
- V.** La Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- VI.** La Dirección General de Educación;
- VII.** La Dirección General de Salud;
- VIII.** La Dirección General de Desarrollo Rural;
- IX.** La Dirección General de Economía;
- X.** El Instituto Municipal de Planeación;
- XI.** El Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato;
- XII.** La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato;
- XIII.** El Instituto Municipal de las Mujeres;
- XIV.** Un representante del H. Ayuntamiento, que será la persona en la que recaiga la presidencia de la Comisión que trate los asuntos relativos a la materia de igualdad de género del Ayuntamiento;
- XV.** Hasta tres representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por el presente Reglamento, designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad, a partir de una convocatoria pública abierta, por el periodo que se establece en este reglamento; y
- XVI.** Un representante del Consejo Ciudadano de Contraloría social.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Sistema Municipal contará con una Secretaría Técnica cargo que recaerá en la persona que ostente la dirección del Instituto Municipal de las Mujeres.

Elección de representantes de la sociedad civil

Artículo 10. Las personas representantes de la sociedad civil y sus respectivos suplentes serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta generada por la presidencia del Sistema Municipal, los cuales durarán tres años en su encargo.

De la representación civil

Artículo 11. Para ser representante de la sociedad civil deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. Experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de las mujeres o derechos humanos;
- III. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación; y

Calidad de la representación civil

Artículo 12. La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el representante emita por escrito ante la presidencia y como renuncia tácita la inasistencia injustificada a tres sesiones del Sistema Municipal.

Atribuciones del Sistema Municipal

Artículo 13. El Sistema Municipal tendrá, además de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley Estatal, las siguientes:

- I. Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- II. Colaborar con el Estado y la Federación en la formulación, instrumentación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia igualdad con la participación de los sectores público, social y privado;
- III. Elaborar, y ejecutar el Programa Municipal, bajo la supervisión de la Secretaría Técnica;

- IV.** Monitorear y evaluar el Programa Municipal en el marco del Programa de Gobierno Municipal.
- V.** Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles las dependencias y entidades municipales del Municipio, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI.** Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento y los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VII.** Promover la armonización normativa municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad con los estándares internacionales y la legislación nacional en la materia;
- VIII.** Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del Reglamento;
- IX.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- X.** Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XI.** Establecer acciones de coordinación entre las áreas que conforman la administración pública municipal para formar y capacitar en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres al personal administrativo de todos los niveles que laboran en ellos;
- XII.** Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación social de la administración pública municipal, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural entre mujeres y hombres;
- XIII.** Fomentar acciones afirmativas encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
- XIV.** Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y hostigamiento sexual laboral en instituciones públicas y privadas;

- XV. Coadyuvar por medio de actividades enfocadas en la coordinación y colaboración para la consolidación del Sistema para la Igualdad;
- XVI. Participar mediante propuestas en la elaboración del Programa Estatal de Igualdad en coordinación con el Sistema para la Igualdad; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Obligaciones de las personas titulares de las dependencias y entidades

Artículo 14. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Propiciar la inclusión de la perspectiva de género en sus reglamentos y manuales internos;
- II. Recabar la información estadística requerida por el Sistema Municipal y colaborar en su elaboración;
- III. Impulsar la incorporación en el presupuesto anual de recursos para capacitaciones en temas de igualdad;
- IV. Colaborar con el Sistema Municipal en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento y del Programa Municipal en su dependencia o entidad;
- V. Fomentar el conocimiento por el personal de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del alcance y significado del principio de igualdad sustantiva mediante la formulación de propuestas de acciones de capacitación;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal en la valoración e impacto del Programa Municipal; y
- VII. Designar a su enlace ante el Instituto Municipal de las Mujeres, mediante oficio dirigido al titular de ésta última, quien atenderá los temas relativos a la materia de igualdad.

Presidencia

Artículo 15. El Sistema Municipal será presidido por quien ocupe la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, quien podrá ser suplido por la persona en la que recaiga la presidencia de la Comisión que trate los asuntos relativos a la materia de igualdad de género del Ayuntamiento.

Facultades de la persona que ostenta la Presidencia

Artículo 16. La persona que ostenta la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Sistema Municipal;
- II. Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- III. Dirigir las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Emitir el voto de calidad, en el caso de empate;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Municipal;
- VI. Autorizar el orden del día para las sesiones del Sistema Municipal;
- VII. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones del Sistema Municipal;
- VIII. Invitar a las sesiones del Sistema Municipal a otras dependencias o entidades, así como a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia;
- IX. Presentar al Ayuntamiento un informe semestral a través de la Secretaría Técnica sobre las actividades y acuerdos que genere el Sistema Municipal; y
- X. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Obligaciones de los integrantes

Artículo 17. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Facilitar la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal;
- II. Participar en la elaboración del Programa Municipal;

- III. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal solicitando y haciendo uso de la palabra;
- IV. Presentar propuestas de temas de trabajo, para su estudio y dictaminación;
- V. Sugerir a la Secretaría Técnica asuntos que deban tratarse en las sesiones del Sistema Municipal, para incluirlos en la orden del día;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal;
- VII. Solicitar a la presidencia del Sistema Municipal se convoque a sesión extraordinaria si hubiere necesidad; y
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Suplencias

Artículo 18. Cada funcionaria y funcionario integrante del Sistema Municipal nombrará a su suplente quien deberá tener el nivel inmediato inferior. El nombramiento deberá ser informado por escrito a la Secretaría Técnica.

Cargo honorífico

Artículo 19. El cargo de integrante del Sistema Municipal se desempeñará en forma honorífica por lo que no se otorgará retribución, emolumento ni compensación alguna.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 20. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal;
- III. Elaborar la propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias para aprobación del Sistema Municipal;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;

- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa y escolaridad;
- X. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones en la materia;
- XI. Informar cada tres meses al Sistema Municipal sobre sus actividades;
- XII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIII. Coordinarse con las Secretarías del Sistema para la Igualdad y de los municipios del Estado para la articulación del Programa para la Igualdad, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto del presente Reglamento; y
- XIV. Las demás que le encomiende la presidencia del Sistema Municipal.

Sesiones y quórum

Artículo 21. El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate así lo requiera, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Para sesionar válidamente será indispensable la asistencia de la mayoría de los integrantes del Sistema Municipal.

La Secretaría Técnica convocará a las sesiones ordinarias, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. Las sesiones extraordinarias se convocarán con por lo menos 24 horas de anticipación.

La convocatoria podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día.

Sesiones en segunda convocatoria

Artículo 22. De no integrarse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días naturales siguientes para el caso de las sesiones ordinarias y de un día natural para las extraordinarias, las cuales podrán celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes.

orden del día

Artículo 23. El orden del día para las sesiones del Sistema Municipal deberá contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Dar cuenta del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación de la misma;
- IV. Informe de la Secretaría Técnica, quien dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas;
- V. Temas a tratar; y
- VI. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

Inicio y desarrollo de las sesiones

Artículo 24. Una vez reunidos, la Secretaría Técnica iniciará la sesión dando cuenta del orden del día. Éste podrá ser adicionado o modificado si la mayoría de los integrantes presentes así lo acuerdan, tratándose de sesiones ordinarias; de no modificarse se dará por aprobado y a éste se sujetará la sesión.

Invitados permanentes

Artículo 25. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Municipal las personas que conforman el Ayuntamiento en turno, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Invitados especiales

Artículo 26. La presidencia podrá invitar a las sesiones del Sistema Municipal a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, así como a personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Acuerdos

Artículo 27. Los acuerdos que determine el Sistema Municipal se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Sistema Municipal serán de carácter obligatorio para las personas titulares de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo aquellos que para su validez, previamente tengan que ser aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Sistema Municipal y será firmada por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a sus integrantes dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

Conformación de comisiones

Artículo 28. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Integración de comisiones

Artículo 29. Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Sistema Municipal, pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas.

Facultades de las comisiones

Artículo 30. Las comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les encomiende el Sistema Municipal así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

- II. Invitar a participar en las comisiones, por conducto de la Presidencia, a los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- III. Rendir informes de los resultados de los trabajos encomendados cuando le sean solicitados por la Presidencia; y
- IV. Las demás que le confiera el Sistema Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Acuerdos de las comisiones

Artículo 31. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate quien coordine tendrá voto de calidad.

Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Sistema Municipal los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

CAPÍTULO IV PROGRAMA MUNICIPAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Naturaleza

Artículo 32. El Programa Municipal es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones de gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal y asegurar el ejercicio efectivo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Objetivos

Artículo 33. El Programa Municipal deberá:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de género y de derechos humanos, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Institucionalizar la perspectiva y transversalidad de género y de derechos humanos, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- III. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las mujeres y hombres

en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

- IV. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Elaboración

Artículo 34. Las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Municipal, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal.

Congruencia

Artículo 35. El Programa Municipal deberá alinearse con los objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias e indicadores de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Municipal de Gobierno y los Programas Nacional y Estatal de Igualdad.

Contenido

Artículo 36. El Programa Municipal deberá contener:

- I. Información estadística sobre la situación de desigualdad entre hombres y mujeres en el Municipio;
- II. Objetivos;
- III. Estrategias prioritarias;
- IV. Líneas de acción;
- V. Indicadores;
- VI. Plazos concretos; y
- VII. Dependencia y entidad responsable de la implementación de cada una de las acciones.

Diseño y Aplicación

Artículo 37. En el diseño y aplicación del Programa Municipal se tomarán en cuenta las condiciones particulares de las mujeres y hombres en los diferentes grupos de edad y población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Aprobación

Artículo 38. El Sistema Municipal aprobará la elaboración y actualización del Programa Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. El Sistema Municipal deberá quedar instalado dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. A efecto de lo anterior, el Presidente Municipal, por única ocasión, realizará la designación directa de los Representantes de la Sociedad Civil.

Artículo tercero. El Programa Municipal deberá aprobarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del Programa Municipal de Gobierno 2018 – 2021.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO COMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018.

**C. LIC. HECTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**